



## Sumario

### *NOVEDADES LEGISLATIVAS*

- 1.- **Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.**
- 2.- **Reforma en materia de Mediación y Arbitraje**
- 3.- **Reseñas de Jurisprudencia**

### **1.- Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.**

Tras la publicación de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo, el legislador ha dado un paso más mediante la promulgación de esta nueva norma, que establece un sistema específico de protección por cese de actividad del trabajador autónomo, delimitando el objeto de protección y el ámbito subjetivo, que alcanza a los trabajadores autónomos incluidos en el RETA, y a los autónomos de la Seguridad Social cubiertos por las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Igualmente, el legislador ha querido determinar las reglas de solicitud de la prestación, así como su duración y cuantía, y los criterios para considerar que un trabajador autónomo se encuentra en situación de cese de actividad.

Así, el período de protección se calculará en función del período de cotización, siendo la protección máxima de 12 meses para los trabajadores que hayan cotizado más de cuarenta y ocho meses.

Por su parte, la base reguladora de la prestación será el promedio de las bases por las que se hubiese cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese, mientras que la cuantía se determinará aplicando a dicha base reguladora el 70%, con un máximo equivalente al 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (si hay hijos a cargo, hasta el 225% de dicho indicador).

La cuantía mínima será del 80% del citado indicador, o del 107% si el autónomo tiene hijos a su cargo. A los efectos de la cuantía máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se tendrá en cuenta el indicador incrementado en una sexta parte, vigente en el momento de nacimiento del derecho.

La entrada en vigor de la norma se producirá el 6 noviembre de 2010, a los tres meses de su publicación.

## **2.- Reforma en materia de mediación y arbitraje.**

El Gobierno está preparando una reforma por la que se pretende fomentar la utilización de la mediación y el arbitraje como instrumentos de resolución de disputas en distintos ámbitos.

Para ello, el Consejo de Ministros ha aprobado tres anteproyectos de ley: el de mediación, el de reforma de la Ley 60/2003 de arbitraje, y el de regulación del arbitraje institucional en la administración general del Estado, que modificarán la Ley Orgánica del Poder Judicial, para adaptar las competencias de los juzgados y tribunales en estas materias. Haremos una breve referencia a las novedades introducidas por los dos primeros anteproyectos.

La Ley de Mediación en tramitación persigue potenciar el uso de la mediación como vía de resolución de disputas en el ámbito civil y mercantil, siguiendo el espíritu de la Directiva 2008/52/CE. Para ello, se regula la figura del mediador, y se instaura un procedimiento que deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses, y que en determinados casos debe celebrarse como requisito previo para la iniciación de un procedimiento civil.

Por otro lado, se le trata de dar un enfoque apto para su utilización como vía de resolución de diferencias en el ámbito transfronterizo, en el que se pretende impulsar su utilización.

Por último, se pretende dotar de mayor fuerza a las resoluciones alcanzadas, mediante el reconocimiento del acuerdo de mediación como título ejecutivo, cuya ejecución podrá instarse directamente ante los tribunales.

Por su parte, el anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley de Arbitraje y arbitraje institucional, introduce una serie de modificaciones en la Ley 60/2003 de Arbitraje, con el propósito de potenciar el uso del arbitraje, y fomentar su vertiente internacional.

Para ello, se lleva a cabo una reasignación de las funciones judiciales en relación con el arbitraje a favor del Tribunal Superior de Justicia, se restringe el arbitraje de equidad a los arbitrajes internacionales, se hace hincapié en la motivación de los laudos, y se facilita su ejecución provisional.

Por otro lado, se crea un cauce procedimental para resolver los conflictos internos entre la Administración General del Estado y sus Entes instrumentales, y se introducen modificaciones en la Ley Concursal y la Ley de Enjuiciamiento Civil para, entre otros asuntos, sustituir la declinatoria de jurisdicción por sumisión a arbitraje por una excepción de arbitraje.

Por último, el Anteproyecto, en su redacción de febrero aprobada por el Consejo de Ministros, incluía una modificación la Ley de Sociedades Anónimas, con objeto de potenciar la utilización del arbitraje para resolver acciones de impugnación de acuerdos sociales. Sin embargo, tras la publicación del Real Decreto Legislativo 1/2010 de Sociedades de Capital, que ha derogado la Ley de Sociedades Anónimas, queda por determinar el alcance que pueda existir, en su caso, la posible modificación no ya de la LSA sino de la Ley de Sociedades de Capital.

### **3.- Reseñas de jurisprudencia.**

#### **Multa por no cumplir las medidas contra blanqueo de Capitales.**

El Tribunal Supremo ha impuesto a Caixanova una multa de €600.000 por incumplir su obligación de identificar a los clientes y conservar los documentos identificativos, no comunicar al SEPBLAC las operaciones sobre las que existía indicio de que pudieran estar relacionadas con el blanqueo de capitales, no establecer procedimientos de control interno y no adoptar medidas de formación de su personal en esta materia.

#### **La inspección fiscal no interrumpe el plazo de prescripción de las sanciones tributarias.**

La Audiencia Nacional ha impuesto un nuevo criterio interpretativo acerca de la prescripción de las sanciones tributarias, al afirmar que "no resulta admisible que unas actuaciones ajenas al expediente sancionador pueden interrumpir la prescripción de unas ulteriores sanciones". Por tanto, un procedimiento de inspección no interrumpirá el cómputo del plazo de prescripción del derecho de la Administración Pública a sancionar, dado que el procedimiento de inspección no tiene carácter sancionador.

#### **EQUIPO LEGAL**

**José Martínez Peña**

Asociado Senior

[jmartinez@grupoalae.com](mailto:jmartinez@grupoalae.com)

**Luis Manuel Jara Rolle**

Director

[ljara@grupoalae.com](mailto:ljara@grupoalae.com)

[www.grupoalae.com](http://www.grupoalae.com)

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida en nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.